

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201887
Promovida por	(...)
Materia	Sanidad
Asunto	Falta de respuesta expresa a Hoja de Queja de fecha registro de entrada 18/02/22
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedo definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 09/06/2022, venia constituida por la falta de respuesta expresa a la *Hoja de Queja* que el autor de la queja dirigió en de 18/02/22 ante el SAIP del Hospital Padre Jofré por la negativa de dicho centro a ingresarlo.

De lo actuado se desprendía que el referido escrito había obtenido una respuesta expresa de la Dirección del Hospital Pare Jofré en fecha 15/06/2022 (la respuesta ya había sido notificada al promotor de la queja). No obstante, y sin perjuicio de los motivos de la demora que la administración sanitaria nos exponía en su informe el referido centro hospitalario, esta contestación se había producido casi cuatro meses después de que el escrito del interesado entrase en un órgano administrativo de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Tras la tramitación de la queja, en fecha 18/08/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que acordó formular a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública la siguiente recomendación:

(...) que, en actuaciones como la analizada, extreme al máximo el deber de dar respuesta expresa y directa a los escritos que los/as ciudadanos/as dirijan a la Administraciones sanitarias dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

En la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que estaba *«obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución»*.

En fecha 05/10/2022 tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, esto es, superado el plazo de respuesta previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges. Por otro lado, no constaba en el expediente que la citada administración hubiera solicitado ampliación de plazo para la emisión del informe.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta *en los plazos establecidos* a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

No obstante, lo anterior, en el informe de la Dirección del Hospital Pare Jofré de fecha 21/09/2022 (registro de entrada en esta institución de 05/10/2022) señalaba lo siguiente:

(...) Primero. Como se comunicaba en informe remitido a esa institución por la Dirección de este Hospital de fecha 15 de junio de 2022, aunque la queja se presentase por su promotor el 18 de febrero de 2022 en la Oficina de Registro, que no ha sido posible de identificar, aquella no se llegó a remitir a este Hospital. Siendo el 13 de junio de 2022, con el inicio del escrito de queja y de su contenido.

Segundo. Una vez que se conoce el contenido de la queja, el 13 de junio de 2022, tan solo dos días después, el 15 de junio de 2022, es cuando se notifica al promotor la contestación expresa a su solicitud.

Tercero. Por todo ello, entendemos que la contestación se ha realizado dentro del plazo de un mes que establece el artículo 7 de la Orden 6/2018, de 13 de septiembre, que regula el procedimiento de presentación y tramitación de las sugerencias, quejas y agradecimientos.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública ha aceptado la recomendación que le fue formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 18/08/2022.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana